



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 215-2023-UNACH

Chota, 23 de noviembre de 2023

VISTOS:

El Acta de Visita de Campo de fecha 27 de octubre de 2023; el Informe N° 062-2023/UNACH-UEI-RJCR, de fecha 09 de noviembre de 2023; el Informe Legal N° 201-2023-UNACH/OAJ, de fecha 22 de noviembre de 2023; la Carta N° 343-2023-UNACH/DGA, de fecha 23 de noviembre de 2023; y,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables.

Que, en el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, las penalidades que la entidad puede aplicar al contratista son: i) la penalidad por mora, que se aplica cuando el contratista incurre en un retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones; y ii) las "otras penalidades", que se aplican ante la comisión de algún incumplimiento distinto al retraso injustificado.

Que, en relación con las "otras penalidades", el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece lo siguiente:



163.1. "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162°, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar".

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

Que, el artículo 190° del reglamento antes citado, señala como obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, lo siguiente:

190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.



Universidad Nacional Autónoma de Chota
Secretaría General
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



190.3. Luego de trascurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.



190.1. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

Que, mediante la Consulta Jurídica N° 17-2018-JUS/DGDNCR, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derecho Humanos, ha precisado lo siguiente:

55. El proceso de contratación, en general, consta de varias etapas, empezando por los actos preparatorios, el desarrollo del proceso de contratación y finalmente la ejecución del contrato. Durante los actos preparatorios, no hay ninguna relación especial de la administración hacia los ciudadanos, a quienes se les considera administrados. De igual manera, durante el desarrollo del proceso de contratación, los postores no cambian su estatus jurídico frente a la Administración, pues también son considerados como administrados.



56. Durante la etapa de ejecución contractual la relación jurídica se desarrolla entre los proveedores del Estado y la entidad pública contratante. Estos proveedores del Estado ya no son considerados como administrados, sino que existe entre ellos y la entidad contratante una relación contractual, que se rige ya no por las normas del Procedimiento Administrativo General, sino por lo dispuesto, en primer lugar, en el contrato, luego, en las bases y términos de referencia y finalmente en las normas de contrataciones del Estado. Los proveedores del Estado no tienen la calidad de administrados ante la entidad contratante, por lo que las normas sustantivas aplicables a la relación jurídica contractual que se ha generado no son las normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General (...).

Que, mediante Informe N° 062-2023/UNACH-UEI-WSBCH, de fecha 09 de noviembre de 2023, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNACH, informa a la directora de la Dirección General de Administración UNACH, que con fecha 27 de octubre de 2023, se procedió a realizar la visita inopinada a la obra "Creación del Servicio de Biblioteca Central para el Desarrollo Académico y de Investigación de los Usuarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Colpa Matara – Cajamarca", se constató la presencia del residente de obra, especialista en suelos, especialista en seguridad y salud ocupacional de la empresa ejecutora, CALOF CONSTRUCCIONES S.R.L, así como la presencia del jefe de supervisión y del especialista en seguridad en seguridad y medio ambiente de la empresa de supervisión, CONSORCIO HOFER, "el día 27 de octubre de 2023 no se encontró en la obra "Creación del Servicio de Biblioteca Central para el Desarrollo Académico y de Investigación de los Usuarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Colpa Matara – Cajamarca" a los profesionales: - Especialista de estructuras. – Especialista de suelos (geotecnia)", tal como consta del Acta de Visita de Campo de fecha 27 de octubre de 2023, suscrita por funcionarios de la Universidad y los profesionales de la empresa ejecutora y supervisora.

Que, concluye, que la penalidad correspondiente por la ausencia de los profesionales, antes indicados, asciende a la suma de S/. 4950.00 (Cuatro mil novecientos cincuenta con 00/100 soles).

Que, la citada penalidad, resulta del cálculo, que a continuación se detalla:



Universidad Nacional Autónoma de Chota
Secretaría General
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



En las bases integradas del Concurso Público N° 003-2022-UNACH en el ítem XX -Otras penalidades (Términos de Referencia) y en concordancia con la Cláusula decima tercera: Penalidades del CONTRATO N°017-2022-UNACH/UA, se indica:



| OTRAS PENALIDADES | | | |
|-------------------|---|---|---|
| N° | SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD | FORMA DE CÁLCULO | PROCEDIMIENTO |
| 1 | Cuando el personal clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los (60) días calendarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento. | (0,5 UIT) por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto. | Según informe del Coordinador de Obra y/o la Unidad Ejecutora de Inversiones. |
| 2 | En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido. | (0,5 UIT) por cada día de retraso en la presentación del informe | Según informe del Coordinador de obra y/o la Unidad Ejecutora de Inversiones. |

- El personal clave del CONSORCIO HOFE, luego de los cambios aprobados, viene integrada por el siguiente equipo profesional:

| PERSONAL CLAVE (ESPECIALIDAD) | NOMBRE DEL ESPECIALISTA | INCIDENCIA |
|-------------------------------|------------------------------------|------------|
| Jefe de Supervisión | Jorge Leónidas Serquén Tineo | 1.00 |
| Especialista en Estructuras | Amador Guilmer Naveda Azalde | 0.30 |
| Especialista en Arquitectura | Juan Edgar Pérez Rivera | 0.50 |
| Especialista en Suelos | Walter Eduardo Malaver Vargas | 0.30 |
| Especialista en Seguridad | Tony Valdemar Guevara Manosalva | 1.00 |

- En consecuencia, el cálculo de la penalidad a la Empresa Contratista viene dado por:

| CÁLCULO DE LA PENALIDAD | | | |
|--|--|--------------|--|
| Monto de Penalidad = Número de Profesionales Ausentes x (0.5) UIT x días de ausencia de cada profesional en la Obra | | | |
| Donde: | | | |
| * El número de profesional ausente son: | 2 | | |
| * La UIT del año 2023 tiene el valor siguiente | | S/. 4,950.00 | |
| * El número de días de ausencia por cada profesional son | 1 día | | |
| Por lo tanto, el calculo de penalidad es: | 2 x (0,5 x 4,950.00) x 1 = S/. 4,950.00 | | |



Universidad Nacional Autónoma de Chota
Secretaría General
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Que, por Informe Legal N° 201-2023-UNACH/OAJ, de fecha 22 de noviembre de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en relación a la evaluación sobre la aplicación de otras penalidades al contratista supervisor-Consorcio Hope de la citada obra, concluye que se ha demostrado que la entidad ha cumplido con las condiciones, supuestos y procedimiento que determina el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la imposición de "otras penalidades", establecidas en las bases, como en el Contrato N° 017-2022-UNACH/UA; por lo que es PROCEDENTE LEGALMENTE LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD.

Que, en atención a lo expuesto, solicita APLICAR LA PENALIDAD por ausencia de cuatro (04) profesionales especialistas de la empresa supervisora CONSORCIO HOFE de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA CENTRAL PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA – COLPA MATARA – CAJAMARCA", por el monto de S/. 4,950.00 (Cuatro mil novecientos cincuenta con 00/100 soles).

Que, por Carta N° 343-2023-UNACH/DGA, de fecha 23 de noviembre de 2023, la directora de la Dirección General de Administración remite los actuados, solicitando su aprobación respectiva mediante acto resolutivo.

Que, en atención al Informe N° 062-2023/UNACH-UEI-RJCR, el Informe Legal N° 201-2023-UNACH/OAJ y, de conformidad con el artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR LA PENALIDAD, por ausencia de dos (02) profesionales especialistas de la empresa supervisora CONSORCIO HOFE de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA CENTRAL PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA – COLPA MATARA – CAJAMARCA", por el monto de S/. 4,950.00 (Cuatro mil novecientos cincuenta con 00/100 soles), de acuerdo a los informes técnico y legal, que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al CONSORCIO HOFE con la presente resolución, con el Informe N° 062-2023/UNACH-UEI-RJCR y el Informe Legal N° 201-2023-UNACH/OAJ.

ARTÍCULO TERCERO: ENCOMENDAR, a la Dirección General de Administración, que realice todos los actos para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Carlos Rafael Suárez Sánchez
Dr. Carlos Rafael Suárez Sánchez
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota



Jorge Luis Quiñones Espinoza
Abg. Jorge Luis Quiñones Espinoza
SECRETARIO GENERAL
Universidad Nacional Autónoma de Chota



Universidad Nacional Autónoma de Chota



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

INFORME LEGAL N° 201-2023-UNACH/OAJ

PARA: CPC. SHEYLA MARGOTH HUAYAMA HUAMÁN
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

DE: ABG. WALTER JOEL CASTILLO ULLOA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA.

ASUNTO: APLICACIÓN DE PENALIDADES AL CONTRATISTA SUPERVISOR –
CONSORCIO HOPE POR AUSENCIA DE PERSONAL CLAVE EN LA
OBRA DENOMINADA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA
CENTRAL PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO Y DE
INVESTIGACIÓN DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE CHOTA – COLPA MATARA – CAJAMARCA"

REFERENCIA: A) INFORME N° 797-2023-UNACH-DGA-UA
B) INFORME N° 062-2023/UNACH-UEI-RJCR

FECHA: CHOTA, 22 DE NOVIEMBRE DEL 2023.



I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante Carta N° 043-2023-JLPG-RC/SUP.CHOTA-CONSORCIO HOFE, de fecha 12 de setiembre de 2023, el Representante común del Consorcio Hofe, remite el cronograma de la permanencia del personal y equipos de supervisión de la obra: "Creación del Servicio de Biblioteca Central para el Desarrollo Académico y de Investigación de los Usuarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Colpa Matara – Cajamarca".
- 1.2. Que, mediante Informe N° 044-2023-WVA-CO/UNACH, de fecha 06 de noviembre de 2023, el coordinador de obra hace de conocimiento al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNACH, sobre la ausencia de personal clave en la obra: "Creación del Servicio de Biblioteca Central para el Desarrollo Académico y de Investigación de los Usuarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Colpa Matara – Cajamarca", por lo cual solicita se aplique la penalidad correspondiente por incumplimiento de su representante en atención al artículo 190° del RLCE.
- 1.3. Que, mediante Informe N° 062-2023/UNACH-UEI-RJCR, de fecha 09 de noviembre de 2023, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNACH informa al Director de la Dirección General de Administración UNACH, sobre la aplicación de penalidad por ausencia de personal clave en la obra: "Creación del Servicio de Biblioteca Central para el Desarrollo Académico y de Investigación de los Usuarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Colpa Matara – Cajamarca", en atención al artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.4. Que, con fecha 17 de noviembre del 2023, mediante Informe N° 797-2023-UNACH-DGA-UA, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento UNACH informa al Director General de Administración UNACH, sobre la penalidad al Consorcio Hofe por ausencia de personal clave de la obra: "Creación del Servicio de Biblioteca Central para el Desarrollo Académico

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

UNACH

SECRETARÍA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: 22 NOV. 2023

Anexos: 21

Firma: 88

Hora: 11:55 a.m.



Universidad Nacional Autónoma de Chota



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

y de Investigación de los Usuarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Colpa Matara – Cajamarca”, además concluye que se debe notificar al contratista con dicha decisión.

- 1.5. Que, mediante Proveído N° 4313, de fecha 17 de noviembre de 2023, la Directora General de la Dirección de Administración UNACH, solicita Opinión Legal referente a la penalidad por ausencia de personal clave de la obra: “Creación del Servicio de Biblioteca Central para el Desarrollo Académico y de Investigación de los Usuarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Colpa Matara – Cajamarca”.

II. BASE LEGAL:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N.º 30220-Ley Universitaria.
- c) Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- d) Reglamento de Organización y Funciones de la UNACH.
- e) Estatuto de la UNACH.
- f) Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF (13-03-2019)
- g) Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificada recientemente por el Decreto Supremo N°162-2021-EF.



III. ANÁLISIS DE ORDEN LEGAL:

- 3.1. El artículo 18° de la Constitución Política del Perú, señala que “*Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*”. Dicha autonomía es refrendada a través del artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la misma que a su vez especifica que “*La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable*”;
- 3.2. Que, el artículo 10° del Estatuto de la UNACH, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 343-2021-UNACH, señala “*La Universidad Nacional Autónoma de Chota, se rige por el principio de Autonomía Universitaria, que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria Ley N° 30220, el presente Estatuto y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...). d) **Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. e) **Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos*”.
- 3.3. Que, el artículo 46° del Estatuto de la UNACH, señala la Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano responsable del proceso de asesoramiento jurídico y de absolver las consultas de asuntos legales que le sean formuladas por las unidades de organización que conforman la



Universidad Nacional Autónoma de Chota



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

UNACH, ello en concordancia del artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones de la UNACH, donde también se señala que la Oficina de Asesoría Jurídica es la responsable del proceso de asesoramiento jurídico y de absolver las consultas de asuntos legales que le sean formulados por las unidades de organización que conforman la UNACH; y el artículo 27° establece que entre otras funciones la Oficina de Asesoría Jurídica, literal a) *Absolver consultas y emitir opinión, cuando le sea requerido por la Alta Dirección y las unidades de organización de la UNACH.* b) *Emitir opinión legal sobre proyectos de Reglamentos, Directivas, Convenios y otras normas internas, formuladas por las unidades de organización que lo requieran.*

RESPECTO A LA EVALUACIÓN SOBRE APLICACIÓN DE PENALIDADES

3.4. En primer lugar, debe indicarse que, en el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, las penalidades que la entidad puede aplicar al contratista son: i) **la penalidad por mora**, que se aplica cuando el contratista incurre en un retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones; y ii) las **"otras penalidades"**, que se aplican ante la comisión de algún incumplimiento distinto al retraso injustificado.

3.5. De otra parte, en relación con las "otras penalidades", el artículo 163° del Reglamento establece lo siguiente:

163.1. "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162°, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar".

1.63.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

3.6. En esa medida, se desprende que la Entidad tiene la facultad de establecer en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de "otras penalidades", distintas a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación; para tal efecto, la Entidad deberá: i) prever que dichas penalidades sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación; ii) definir los supuestos que originarían su aplicación, los cuales deben ser diferentes al retraso injustificado o mora previsto en el artículo 162° del Reglamento; iii) delimitar la forma de cálculo de la penalidad para cada uno de los supuestos que previamente hubiera definido; y, iv) establecer el procedimiento a través del cual verificará si se configura el supuesto que da lugar a la aplicación de la penalidad.

3.7. Así, en relación con la consulta formulada, en el marco de lo establecido en el artículo 163° del Reglamento, se puede concluir que para aplicar las "otras penalidades", la Entidad necesariamente tendrá que observar tanto el procedimiento de verificación específico contemplado en los documentos del procedimiento de selección, como la forma de cálculo también contemplada en estos.





Universidad Nacional Autónoma de Chota



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

3.8. Que, el artículo 190° **Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado** del Reglamento establece lo siguiente:

190.1. *Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.*

1.90.2. *El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. **El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en obra.** La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.*

190.3. *Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.*

190.4. *Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.*

190.1. *La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.*

3.9. A lo señalado, en primer lugar, debe agregarse que, mediante la Consulta Jurídica N° 17-2018-JUS/DGDNCR la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derecho Humanos ha precisado lo siguiente:

55. *El proceso de contratación, en general, consta de varias etapas, empezando por los actos preparatorios, el desarrollo del proceso de contratación y finalmente la ejecución del contrato. Durante los actos preparatorios, no hay ninguna relación especial de la administración hacia los ciudadanos, a quienes se les considera administrados. De igual manera, durante el desarrollo del proceso de contratación, los postores no cambian su estatus jurídico frente a la Administración, pues también son considerados como administrados.*

56. **Durante la etapa de ejecución contractual la relación jurídica se desarrolla entre los proveedores del Estado y la entidad pública contratante. Estos proveedores del Estado ya no son considerados como administrados, sino que existe entre ellos y la entidad contratante una relación contractual, que se rige ya no por las normas del Procedimiento Administrativo General, sino por lo dispuesto, en primer lugar, en el contrato, luego, en las bases y términos de referencia y finalmente en las normas de contrataciones del Estado. Los proveedores del Estado no tienen la calidad de administrados ante la entidad**





Universidad Nacional Autónoma de Chota



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

contratante, por lo que las normas sustantivas aplicables a la relación jurídica contractual que se ha generado no son las normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General (...).

- 3.10. En atención a lo antes señalado, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto reglas específicas que se aplican a los contratos que suscriben las Entidades con los proveedores, dentro del ámbito de su aplicación, en el Capítulo IV del Título II de la Ley, "El Contrato y su Ejecución", y en el Título VI del Reglamento, "Ejecución Contractual". Estas disposiciones tienen por objeto regular las relaciones contractuales que se instauran entre las Entidades y los contratistas, hasta su culminación.
- 3.11. En ese contexto, visto el Informe N° 044-2023-WVA-CO/UNACH, de fecha 06 de noviembre de 2023, suscrito por el Coordinador de Obra se aprecia en la parte final de su Informe en el numeral 3.3. Del Cálculo de Penalidades que la penalidad a aplicarse y en concordancia con la Cláusula Decima Tercera "otras penalidades" del Contrato N° 017-2022-UNACH/UA, es la siguiente:

| CÁLCULO DE LA PENALIDAD | | | |
|--|-------|--|--|
| Monto de Penalidad = Número de Profesionales Ausentes x (0.5) UIT x días de ausencia de cada profesional en la Obra | | | |
| Donde: | | | |
| * El número de profesional ausente son: | 2 | | |
| * La UIT del año 2023 tiene el valor siguiente | | S/. 4,950.00 | |
| * El número de días de ausencia por cada profesional son | 1 día | | |
| Por lo tanto, el calculo de penalidad es: | | 2 x (0.5 x 4,950.00) x 1 = S/. 4,950.00 | |

Corresponde aplicar una penalidad por ausencia de dos (02) profesionales especialistas del CONSORCIO HOFE, el monto de S./4,950.00 (Cuatro Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 Soles).

- 3.12. Respecto al "procedimiento a través del cual verificará si se configura el supuesto que da lugar a la aplicación de la penalidad", cabe señalar que la Entidad cumplió con establecer en los documentos del procedimiento de selección (Bases) y Términos de Referencia, el procedimiento que se deberá seguir para verificar la configuración del supuesto que dará lugar a la aplicación de "otras penalidades".
- 3.13. Que, de lo expuesto en las líneas precedentes, se CONCLUYE que la Entidad ha demostrado cumplir con las condiciones, supuestos y procedimiento que determina el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, para la imposición de "otras penalidades", tanto en las Bases, como en el Contrato N° 017-2022-UNACH/UA, asimismo mediante Informe N° 044-2023-WVA-CO/UNACH, el coordinador de obra, ha realizado un análisis técnico detallado sobre las penalidades incurridas por el Consorcio Hofe, especificando las evidencias del incumplimiento, en consecuencia es PROCEDENTE la aplicación de la penalidad.

IV. OPINIÓN:

Por los fundamentos de hecho y derechos expuestos, y en atención a los informes técnicos remitidos por el área especialista, venidos en consulta esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA:





Universidad Nacional Autónoma de Chota



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

- 4.1. Que la Entidad ha demostrado cumplir con las condiciones, supuestos y procedimiento que determina el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, para la imposición de "otras penalidades", tanto en las Bases, como en el Contrato N° 017-2022-UNACH/UA. Asimismo, mediante Informe N° 044-2023-WVA-CO/UNACH, el coordinador de obra, ha realizado un análisis técnico detallado sobre las penalidades incurridas por el CONSORCIO HOFE, especificando las evidencias del incumplimiento, bajo los parámetros señalados del procedimiento establecido para verificar la configuración del supuesto que dio lugar a la aplicación de la penalidad, en consecuencia, es **PROCEDENTE LEGALMENTE LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD** por los supuestos señalados en el informe antes mencionado.
- 4.2. **APLICAR LA PENALIDAD** por ausencia de dos (02) profesionales especialistas de la empresa supervisora **CONSORCIO HOFE** de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA CENTRAL PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA – COLPA MATARA – CAJAMARCA", por el monto de S/ 4,950.00 (**Cuatro Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 Soles**), conforme al Informe N° 062-2023/UNACH-UEI-RJCR, de fecha 09 de noviembre de 2023, mediante acto resolutivo correspondiente (Resolución de Presidencia y/o Resolución de Comisión Organizadora), notificándose a la empresa penalizada.

Es todo cuanto informo a usted, para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente;


Abg. Walter Joel Castillo Ulloa
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES**



14

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

INFORME N° 062-2023/UNACH-UEI-RJCR.

A : C.P.C. SHEYLA MARGOT HUAYAMA HUAMAN.
Director de la Dirección General de Administración - UNACH.

ATENCIÓN :

DE : Ing. ROGER JAMES CORDOVA ROSARIO.
Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones - UNACH.

ASUNTO : APLICACIÓN DE PENALIDAD AL CONSORCIO HOFE (SUPERVISION) POR AUSENCIA DE PERSONAL CLAVE EN OBRA.

REFERENCIA : a) OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE BIBLIOTECAS CENTRAL PARA EL DESARROLLO ACADEMICO Y DE INVESTIGACION DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA - COLPAMATARA - CAJAMARCA" C.U.I N° 2324203.

b) INFORME N° 044-2023-WVA-CO/UNACH.

c) CONTRATO N° 017-2022-UNACH/UA.

d) ACTA DE VISITA DE CAMPO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DEL 2023.

FECHA : Chota, 09 de noviembre del 2023.

| | |
|--|--------------|
| UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA | |
| UNIDAD DE ABASTECIMIENTO | |
| RECEPCIÓN | |
| FECHA: 15-11-23 | HORA: 2:46pm |
| FIRMA: [Firma] | FOLIOS: -14- |

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia para informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 15 de setiembre del 2022 se firma el acta de otorgamiento de la Buena pro, correspondiente al Concurso Publico N° 003-2022-UNACH, a favor del CONSORCIO HOFE integrado por las empresas ALABASTRO S.A.C. RUC N° 20602894801 y ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L RUC N° 20487493059 por un monto adjudicado de S/. 491,973.89 (Cuatrocientos noventa y un mil novecientos setenta y tres con 98/100 soles).
- 1.2. Con fecha 24 de octubre del 2022 la Universidad Nacional de Autónoma de Chota celebra el CONTRATO N° 017-2022-UNACH/UA con el CONSORCIO HOFE representado por su representante común el Sr. Juan Cristhiam Palomino Gutierrez, para la supervision de la Obra: CREACION DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA CENTRAL PARA EL DESARROLLO ACADEMICO Y DE INVESTIGACION DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA - COLPAMATARA - CAJAMARCA", Código Único de Inversiones: 2324203.
- 1.3. El CONSORCIO HOFE, en el perfeccionamiento de contrato presenta documentos en base al cual subscribe el CONTRATO N° 017-2022-UNACH/UA, en donde se oferta al personal clave conformado por:

| PERSONAL CLAVE (ESPECIALIDAD) | NOMBRE DEL ESPECIALISTA | INCIDENCIA |
|--|-------------------------------------|------------|
| Jefe de Supervision | Angel Gaspar Serquén Yparraguirre * | 1.00 |
| Especialista en Estructuras | Amador Guilmer Naveda Azalde | 0.30 |
| Especialista en Arquitectura | Juan Edgar Perez Rivera | 0.50 |
| Especialista en Suelos | Luis Martín Martínez Galvez* | 0.30 |
| Especialista en seguridad y Medio Ambiente | Tadeo Rodriguez Briones* | 1.00 |

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
UNACH
SECRETARIA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

13 NOV. 2023

Anexos - 14 -

Hora: 9:44 am

Firma:



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES**



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

*Personal clave que ha sido cambiado a solicitud del CONSORCIO HOFE amparados en el numeral 190.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

1.4. Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 545-2023-UNACH, de fecha 15 de Agosto del 2023, se aprueba el cambio del jefe de supervision según:

- Profesional saliente: Ing. Ángel Gaspar Serquén Yparraguirre.
- Profesional entrante: Ing. Jorge Leónidas Serquén Tineo

1.5. Mediante Carta N° 043-2023-JLPG-RC/SUP. CHOTA-CONSORCIO HOFE, el CONSORCIO HOFE alcanza a la entidad el cronograma de permanencia del personal de supervision modificado por la suspension de plazo N° 01.

1.6. Mediante Resolución Presidencial N° 199-2023-UNACH, de fecha 19 de octubre del 2023, se aprueba el cambio del especialista en seguridad y Salud Ocupacional según:

- Profesional saliente: Ing. Tadeo Rodríguez Briones.
- Profesional entrante: Ing. Tony Valdemar Guevara Manosalva.

1.7. Mediante Resolución Presidencial N° 199-2023-UNACH, de fecha 19 de octubre del 2023, se aprueba el cambio del especialista en seguridad y Salud Ocupacional según:

- Profesional saliente: Ing. Luis Martin Martínez Gálvez.
- Profesional entrante: Ing. Walter Eduardo Malaver Vargas.

1.8. En consecuencia, la nueva estructura del personal clave de la supervision luego de los cambios efectuados es como se detalla a continuación

| PERSONAL CLAVE (ESPECIALIDAD) | NOMBRE DEL ESPECIALISTA | INCIDENCIA |
|--|----------------------------------|------------|
| Jefe de Supervision | Jorge Leonidas Serquén Tineo. | 1.00 |
| Especialista en Estructuras | Amador Guilmer Naveda Azalde. | 0.30 |
| Especialista en Arquitectura | Juan Edgar Perez Rivera. | 0.50 |
| Especialista en Suelos | Walter Eduardo Malaver Vargas. | 0.30 |
| Especialista en seguridad y Medio Ambiente | Tony Valdemar Guevara Manosalva. | 1.00 |



II. BASE LEGAL

- Ley de contrataciones del Estado – Ley N° 30225 Y SUS MODIFICACIONES.
- Reglamento de Ley de Contrataciones del estado aprobado con n° 344-20218-EF y sus modificatorias
- Bases integradas del Concurso Publico N° 003-2022-UNACH
- Contrato N° 017-2022-UNACH/UA

III. ANALISIS

3.1 DEL MARCO LEGAL

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.

190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES**



12

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

Artículo 163. Otras penalidades

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

- En las bases integradas del concurso publico N° 003-2022-UNACH en el ítem xx otras penalidades (términos de referencia) y en concordancia con la Cláusula décima tercera: penalidades del CONTRATO N° 017-2022-UNACH/UA, se indica:



| OTRAS PENALIDADES | | | |
|--------------------------|---|--|--|
| Nº | SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD | FORMA DE CALCULO | PROCEDIMIENTO |
| 1 | Cuando el personal clave permanece menos de sesenta (60) días calendarios o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los (60) días calendarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento | (0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en el plazo previo | Según informe del coordinador de obra y/o la Unidad Ejecutora de Inversiones |
| 2 | En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido. | (0.5 UIT) por cada día de retraso en la presentación del informe | Según informe del coordinador de obra y/o la Unidad Ejecutora de Inversiones |



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

3.2 DE LA VISITA DE CAMPO

- El día 27 de octubre del 2023, se procedió a realizar la visita de campo inopinada por parte del coordinador de obra el Ing. William Vera Alcántara a la obra: “CREACION DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA CENTRAL PARA EL DESARROLLO ACADEMICO Y DE INVESTIGACION DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA – COLPAMATARA – CAJAMARCA”, donde pudo constatar la presencia de los siguientes profesionales (personal clave).
 - **Por parte del Contratista:**
 - Ing. Ricardo Arriola Barrantes (Residente de Obra)
 - Ing. Evelyn Katheryne Carranza Muñoz. (Especialista en seguridad y Salud Ocupacional)
 - Ing. Geremías Rimarachin Rimarachin (Especialista en Suelos) ✕
 - **Por parte de la supervisión:**
 - Ing. Jorge Leónidas Serquén Tineo. (Jefe de Supervisión)
 - Ing. Tony Valdemar Guevara Manosalva. (Especialista en seguridad y Medio Ambiente)los cuales procedieron a firmar el acta de visita de campo.

3.3 DEL CALCULO DE LAS PENALIDADES

Mediante Carta N° 043-2023-JLPG/SUP.CHOTA-CONSORCIO HOFE, el CONSORCIO HOFE alcanza a la entidad el cronograma de permanencia del personal de Supervisión modificado por la suspensión de plazo N° 01.

El día 27 de octubre del 2023, el coordinador de obra el Ing. William Vera Alcántara realizo la visita de campo inopinada pudo constatar la ausencia del especialista en estructuras y del especialista en suelos (geotecnia).

Procediendo a realizar el cálculo de la penalidad a la EMPRESA DE SUPERVISION CONSORCIO HOFE por el monto de S/. 4,950.00

IV. CONCLUSION

el día 27 de octubre del 2023 no se encontró en la obra “CREACION DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA CENTRAL PARA EL DESARROLLO ACADEMICO Y DE INVESTIGACION DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA – COLPAMATARA – CAJAMARCA” a los profesionales:

- ✓ Especialista de estructuras
- ✓ Especialista de suelos (geotecnia).

En consecuencia se procede a aplicar la penalidad correspondiente por la ausencia de los profesionales indicados asendiendo la penalidad a S/. 4,950.00 (Cuatro mil novecientos cincuenta con 00/100 soles).

Se concluye que es procedente realizar la notificación al **CONSORCIO HOFE** sobre la penalidad que se le esta aplicando por la ausencia de los profesionales indicados.

V. RECOMENDACIONES

Se recomienda ejecutar esta penalidad en el pago correspondiente al mes de octubre del 2023.

Sin otro particular, es todo cuanto informo a usted para los fines correspondientes.

Atentamente,

Se Adjunta:
INFORME N° 044-2023-WVA/UNACH

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Ing. Roger James Cordova Rosario
JEFE DE LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES